

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1803
Proceso: Declarativo de Constitución de contrato y Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Sandra Lorena Gutiérrez Cano
Demandado: Julián Mauricio Delgado Avania
Radicación: 765204003005-2022-00368-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa de **CONSTITUCIÓN DE CONTRATO Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **SANDRA LORENA GUTIÉRREZ CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN MAURICIO DELGADO AVANIA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los memoriales poder allegados no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o por lo menos de manera alguna se demostró el mensaje de datos por medio del cual se hubieran remitido los mismos a la empresa BUREAU JURÍDICO E INMOBILIARIO DEL VALLE S.A.S. y al apoderado judicial; y en caso de que el poder pretenda ser validado conforme a las precisiones del artículo 74 del Código General del Proceso, tampoco reúnen los requisitos de ley, por cuanto carecen de presentación personal.
- 2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*.
- 3.- En el acápite de notificaciones no se indicó el domicilio de la demandante en donde pueda ser notificada (Numeral 2 Art. 82 C. G de. P).
- 4.- En el numeral 2 del acápite de pretensiones la parte actora solicita la restitución del porcentaje de la casa mencionada en el hecho primero, esto es, el 50% que le corresponde sobre el bien inmueble objeto del proceso, circunstancia que para el juzgado no es clara, pues en ningún aparte del escrito de la demanda se señala que el contrato de arrendamiento únicamente recae sobre ese porcentaje del bien o si es sobre la totalidad de este, razón por la que, se requiere para que determine claramente la pretensión.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **SANDRA LORENA GUTIÉRREZ CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN MAURICIO DELGADO AVANIA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f11f6124f3fa2d2c381b4adcfed94faf403f2591becfbebfc2bb190e600fab**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>